

SENTENCIA 51/2007

- **Breves antecedentes:** El recurrente señaló en su resumen clínico que padece múltiples enfermedades derivadas de accidentes laborales y por ello el especialista le recomendó no realizar esfuerzos físicos fuertes, no levantar objetos pesados, y no torcer ni flexionar la columna recomendando en consecuencia, pensión vitalicia.
- **Características del quejoso o demandante:** Conductor.
- **Descripción de la litis:** El presente recurso de amparo es interpuesto por el recurrente, en su carácter personal, alegando la violación de los artículos 59, 61 y 82 numeral 7 Cn., por cuanto la Comisión médica del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), le otorgó pensión vitalicia del 50 % por incapacidad parcial, cuando de los exámenes clínicos recomendados por la misma Comisión, se recomendó por parte del médico especialista en neurocirugía, se le diera pensión vitalicia. Los funcionarios recurridos presentaron extemporáneamente el informe ordenado y en el mismo no desvirtuaron los argumentos del quejoso.
- **Autoridad demandada (en su caso):** Gerente general de pensiones y Presidenta ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).
- **Sentido de la resolución:** Ha lugar al recurso de amparo.
- **Fundamentos nacionales, extranjeros e internacionales (normas y resoluciones):** Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley 350, *Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*, Ley No. 49, Ley de Amparo del 20 de diciembre de 1988.
- **En su caso, doctrina señalada:** “... la autoridad responsable debe exponer en el informe las razones y fundamentos legales que estime pertinentes para sostener la constitucionalidad del acto reclamado o la improcedencia del juicio y acompañarán (las autoridades responsables), en su caso copia certificada de la constancias que sean necesarias para apoyar dicho informe” (Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparos, Ed. Porrúa 1998, pág. 46). Por su parte Genaro Góngora Pimentel, en su obra *Introducción al Estudio del Juicio de Amparo* (Ed. Porrúa 1997, pág. 461) refiere que: “El Informe Justificado es el escrito en que la autoridad responsable cumple con lo que se le solicita en el auto de admisión de la demanda, en que se llama a juicio y da respuesta a esta. Al rendir el Informe con justificación, la autoridad contesta los argumentos del promovente del amparo, pidiendo al juzgador que declare la constitucionalidad de los actos reclamados, y como consecuencia, la negación del amparo solicitado. También acostumbra, si es procedente, y aún si no lo es, abogar por el sobreseimiento del juicio. LA AUTORIDAD DEBE JUSTIFICAR CON PRUEBA LO QUE DICE EN EL INFORME”.
- **Obligaciones / Efectos / Alcances de la resolución en el país:** La sentencia que concede el amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de los derechos transgredidos. Como efecto tiene el cumplimiento de las obligaciones por parte de la autoridad recurrida, otorgándole al recurrente la pensión que en derecho le corresponde.